**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DHMP-LP-SPOP-002 DE 2026**

**OBJETO:** LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAICOL.

El Municipio de Paicol, dentro del término previsto en el cronograma del proceso, procede a dar respuesta a las observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones y al Estudio Previo de la Licitación Pública No. DHMP-LP-SPOP-002 de 2026, presentadas a través de la plataforma SECOP II por los interesados que se relacionan a continuación. Las observaciones se numeran de manera consecutiva y en el orden en que fueron recibidas. Las presentes respuestas hacen parte integral de los documentos del proceso, y las modificaciones que se acogen se incorporarán en el Pliego de Condiciones Definitivo y en el Estudio Previo.


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

***Observante: CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. – Mensaje SECOP II CO1.MSG.10153715 del 29 de octubre de 2026***

***OBSERVACIÓN No 1:***

**Observación 1:**

En el numeral 7.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones y en el numeral 5.2.3 del Estudio Previo, la Entidad ha previsto como factor técnico ponderable lo siguiente:

> *"Para efectos de calificar este aspecto, se debe acreditar experiencia específica adicional mediante la presentación de un (1) contrato ejecutado adicional; en el cual se debe relacionar la prestación, administración y operación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para un número de suscriptores superior a 1.000 por cada servicio".*

Frente a esta regla, mediante la cual se asignan 48,5 puntos sobre un total de 100, se solicita formalmente a la Administración Municipal de Paicol modificar el criterio de asignación de este puntaje bajo los fundamentos técnicos y jurídicos que se exponen a continuación.

**a) La cantidad de contratos no asegura una mejor calidad ni la idoneidad técnica en el servicio**

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 señala que la capacidad de los proponentes y los factores de ponderación deben responder a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad respecto del objeto a contratar. En materia de servicios públicos domiciliarios, evaluar o premiar a un proponente con casi el 50% de la calificación total (48,5 puntos) únicamente por allegar *un contrato más*, convierte el factor de calidad técnica en una exigencia puramente numérica y restrictiva.

La calidad, robustez operativa y solvencia técnica de una empresa prestadora no derivan de la acumulación fraccionada de contratos, sino de la continuidad, estabilidad, eficiencia de sus operaciones e indicadores de calidad acumulados a lo largo del tiempo.

**b) Desproporción temporal frente al plazo de la concesión (4 años)**


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

De conformidad con los numerales 4.11.2 y 8.5 del pliego de condiciones, y los numerales 2.6 y 5 del estudio previo, el contrato a adjudicar corresponde a una concesión con un plazo de ejecución de cuatro (4) años.

Bajo la redacción actual del numeral 5.2.3 del estudio previo y 7.3 del pliego:

- Un oferente que aporte un contrato ejecutado de apenas seis (6) meses o un (1) año de duración que haya cubierto los tres componentes obtendría la totalidad de los 48,5 puntos.

- Por el contrario, un operador especializado que cuente con amplia trayectoria, con más de 5, 8 o 10 años de operación ininterrumpida prestando servicios domiciliarios, quedaría en desventaja competitiva si no cuenta con dicho contrato bajo la formulación exacta exigida.

En una concesión de mediano y largo plazo, el verdadero valor agregado para el Municipio es la experiencia medida en tiempo continuo de operación (años de servicio). Es la permanencia continua durante periodos plurianuales lo que garantiza que el operador posee la madurez para administrar los sistemas que se van a concesionar en el proceso.

**c) Realidad del sector y flexibilización a la acreditación de al menos dos (2) de los tres (3) servicios**

En el análisis del sector y de la oferta consignado en el Numeral 4.9 del propio Estudio Previo elaborado por el Municipio, se reconoce que:

- De los 3.281 prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo registrados en el RUPS, existen 341 prestadores exclusivos de acueducto y alcantarillado, además de múltiples operadores mixtos de acueducto-aseo o alcantarillado-aseo.

- Muchos esquemas municipales contratan de forma conjunta el acueducto y alcantarillado por ser sistemas hidrosanitarios conexos, mientras que el componente de aseo suele operar de manera separada o bajo esquemas de libre competencia en el marco del Decreto 1077 de 2015.

Exigir de manera ineludible que el contrato adicional contenga simultáneamente e indivisiblemente los tres (3) servicios (acueducto, alcantarillado y aseo) para otorgar puntaje, aunado al requisito habilitante, cierra indebidamente el proceso a un único tipo de estructura contractual previa. Dicha regla vulnera el principio de pluralidad de oferentes y el deber de selección objetiva consagrados en los artículos 24 y 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

Permitir que la experiencia adicional objeto de ponderación acredite la prestación de al menos dos (2) de los tres (3) servicios (acueducto, alcantarillado y/o aseo) para más de 1.000 suscriptores dinamiza la competencia y permite evaluar a operadores con alta especialización técnica en el sector de saneamiento básico.

**Solicitud:**

Con fundamento en las razones expuestas, se solicita respetuosamente a la Alcaldía Municipal de Paicol:

1. **Modificar el criterio de ponderación del numeral 7.3 del Pliego de Condiciones y 5.2.3 del Estudio Previo**, de modo que el puntaje adicional no se otorgue de forma automática por la cantidad de contratos, sino con base en el **tiempo acumulado de prestación efectiva del servicio (años de experiencia)**, premiando la permanencia y estabilidad del oferente.

2. **Permitir que la experiencia adicional pueda demostrarse en al menos dos (2) de los tres (3) servicios públicos domiciliarios** (acueducto, alcantarillado y/o aseo) con coberturas superiores a 1.000 suscriptores.

3. Adoptar una tabla de asignación proporcional de puntaje para el numeral 7.3 / 5.2.3, sugiriendo una redacción como la siguiente:

**«7.3. / 5.2.3. Factor técnico: experiencia específica adicional (48,5 puntos)**

*Para efectos de calificar este aspecto, la Entidad asignará hasta 48,5 puntos al proponente que acredite experiencia específica adicional en la prestación, administración y operación de servicios públicos domiciliarios para un número de suscriptores superior a 1.000, demostrando la atención de al menos dos (2) de los tres (3) servicios objeto del proceso (acueducto, alcantarillado y/o aseo), evaluada a partir del tiempo total acumulado de prestación de los servicios acreditados, así:*

- Acreditación de más de diez (10) años acumulados de prestación efectiva de al menos dos (2) de los tres (3) servicios (acueducto, alcantarillado y/o aseo): **48,5 puntos**.

- Acreditación de más de cuatro (4) y hasta diez (10) años acumulados de prestación efectiva de al menos dos (2) de los tres (3) servicios (acueducto, alcantarillado y/o aseo): **25,0 puntos**.

- Acreditación de más de dos (2) y hasta cuatro (4) años acumulados de prestación efectiva de al menos dos (2) de los tres (3) servicios (acueducto, alcantarillado y/o aseo): **1*0,0 puntos.***

*Resumen: Solicita modificar el factor técnico de experiencia específica adicional (numeral 7.3 del Pliego y 5.2.3 del Estudio Previo, 48,5 puntos), para que el puntaje no se asigne por la presentación de un (1) contrato adicional sino por el tiempo acumulado de prestación de los servicios (más de 10 años: 48,5 puntos; de 4 a 10 años: 25 puntos;*


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

*de 2 a 4 años: 10 puntos), y que la experiencia pueda acreditarse con al menos dos (2) de los tres (3) servicios objeto del proceso, para más de 1.000 suscriptores.*

***RESPUESTA DEL MUNICIPIO***

La Entidad, una vez analizados los argumentos expuestos por el observante, considera pertinente precisar que la experiencia constituye el conocimiento y la capacidad adquiridos por el proponente como resultado de la ejecución de contratos celebrados con diferentes contratantes, mediante los cuales ha desarrollado actividades relacionadas con el objeto contractual. En ese sentido, la experiencia no puede valorarse exclusivamente a partir del tiempo transcurrido en la prestación de un servicio, sino que debe estar respaldada en actividades contractuales efectivamente ejecutadas, cuya realización y cumplimiento puedan ser verificados por la Entidad. Frente a cada uno de los planteamientos se precisa:

- **Sobre la finalidad del factor y la cantidad de contratos.** La experiencia habilitante y la experiencia específica adicional objeto de ponderación tienen finalidades diferentes. La primera verifica que el proponente cuenta con las condiciones mínimas de idoneidad y capacidad para participar; la segunda es un factor de evaluación destinado a reconocer a los proponentes que acrediten experiencia específica superior a la mínima exigida. Por consiguiente, la exigencia de un contrato adicional ejecutado no es una imposición arbitraria ni una valoración basada exclusivamente en la cantidad de contratos, sino un mecanismo de verificación objetiva de la experiencia específica relacionada con el objeto de la concesión. Se resalta, además, que por tratarse de un factor de ponderación y no de un requisito habilitante, su no acreditación no impide la participación de ningún interesado, por lo que no afecta la pluralidad de oferentes ni la libre concurrencia.

- **Sobre el tiempo acumulado de prestación.** La metodología propuesta no resulta adecuada para los fines de evaluación previstos, toda vez que el transcurso del tiempo, por sí solo, no permite establecer que las obligaciones contractuales hayan sido ejecutadas satisfactoriamente ni que el proponente haya culminado las actividades asumidas. Un operador puede acreditar varios años de prestación de un servicio y, sin embargo, encontrarse ejecutando contratos que no han finalizado, respecto de los cuales no existe todavía una verificación integral de su cumplimiento. Por el contrario, un contrato debidamente ejecutado y terminado permite contar con elementos objetivos para verificar las actividades desarrolladas, el alcance de las obligaciones asumidas y el cumplimiento del objeto contractual. Adicionalmente, la tabla escalonada sugerida introduciría rangos de tiempo cuya acreditación dependería de certificaciones de permanencia y no de resultados contractuales, lo que no ofrece el mismo nivel de certeza para la selección objetiva.

- **Sobre la acreditación de dos (2) de los tres (3) servicios.** La exigencia de acreditar conjuntamente los componentes de acueducto, alcantarillado y aseo responde a la naturaleza


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

integral del objeto de la concesión: en Paicol un único operador asumirá los tres servicios, con una gestión comercial integrada (catastro de suscriptores, facturación, recaudo, aplicación de subsidios y contribuciones y atención de peticiones, quejas y reclamos). Por ello resulta relevante que el futuro concesionario demuestre experiencia en la gestión articulada de los tres servicios, y no solo en algunos de ellos. Las cifras del sector que cita el observante no desvirtúan esta exigencia: confirman que existe un número importante de prestadores que atienden los tres servicios y, en todo caso, el requisito solo otorga puntaje, sin excluir a quien no lo acredite.

- **Sobre la asignación de 48,5 puntos.** La ponderación responde a la importancia que la Entidad otorga a la experiencia específica adicional, teniendo en cuenta la complejidad operativa y la responsabilidad que implica la prestación, administración y operación de los servicios. A ello se suman las condiciones particulares del municipio: en experiencias anteriores los usuarios se vieron afectados por las condiciones tarifarias, se presentaron dificultades en el pago oportuno de las facturas y ello incidió en la sostenibilidad financiera y operativa del prestador, hasta comprometer la continuidad del servicio. Para la Entidad es fundamental seleccionar un operador con una trayectoria contractual verificable en la operación integral de los tres servicios, que le permita afrontar los riesgos técnicos, comerciales, de recaudo y de atención a los usuarios que pueden presentarse durante la concesión.

Por lo anterior, la Entidad considera que el criterio establecido en el numeral 7.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones y en el numeral 5.2.3 del Estudio Previo constituye un mecanismo de evaluación objetivo, verificable y relacionado con el objeto contractual, adecuado y proporcional en los términos del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

**En consecuencia, NO SE ACEPTA la observación y se mantiene la exigencia establecida en el numeral 7.3 del Pliego de Condiciones y en el numeral 5.2.3 del Estudio Previo, en los términos inicialmente publicados.**

***OBSERVACIÓN No 2:***

**Observación 2:**

Solicitamos a la Alcaldía Aclarar e incorporar en el Pliego Definitivo la fórmula matemática exacta que utilizará el Comité Evaluador para calificar el factor económico (30 puntos), tanto para el proponente con la propuesta más favorable como para los demás proponentes en competencia.

*Resumen: Solicita aclarar e incorporar en el Pliego Definitivo la fórmula matemática exacta con la que el Comité Evaluador calificará el factor económico (30 puntos), tanto para la propuesta más favorable como para los demás proponentes.*


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

***RESPUESTA DEL MUNICIPIO***

La Entidad se ratifica en el criterio de evaluación económica establecido en el numeral 7.2 del Pliego de Condiciones, según el cual se asignará un puntaje máximo de TREINTA (30) PUNTOS con base en el valor total de las ofertas económicas presentadas conforme a la metodología tarifaria de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), considerando los siguientes componentes:

1. Menores costos de referencia para el cargo fijo y el costo por consumo del servicio de acueducto.
2. Menores costos de referencia para el cargo fijo y el costo por vertimiento del servicio de alcantarillado.
3. Menores costos de referencia para el servicio público de aseo.

Para efectos de la evaluación se tendrá en cuenta el menor valor presentado en la propuesta económica correspondiente al primer año de ejecución del contrato (Formulario 1 – Propuesta económica). El criterio adoptado es, por tanto, el de **menor valor**, método objetivo de uso extendido en la contratación pública, que no involucra apreciaciones subjetivas y que el Municipio considera el más adecuado para un contrato remunerado con tarifas reguladas, pues premia directamente la oferta que representa el menor costo para los usuarios.

Con el fin de brindar total claridad sobre su aplicación, y sin que ello modifique el criterio establecido, se precisa que la oferta con el menor valor total obtendrá los treinta (30) puntos y las demás ofertas obtendrán un puntaje proporcional, calculado así:

**Puntaje oferta i = 30 × (Valor de la oferta de menor valor ÷ Valor de la oferta i)**

El puntaje se calculará con dos (2) decimales. Las ofertas cuyos costos de referencia no se hayan elaborado conforme a la metodología tarifaria de la CRA, o que superen los límites que de ella resultan, no serán objeto de calificación en este factor.

**En consecuencia, NO SE ACEPTA la observación en cuanto a la modificación del criterio, y se brinda la aclaración solicitada sobre su forma de aplicación.**


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

***OBSERVACIÓN No 3:***

**Observación 3:**

En el pliego de condiciones y los estudios previos prevén que el proponente adjudicatario asumirá por su cuenta y riesgo la administración, operación y mantenimiento de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, remunerándose exclusivamente a través del recaudo tarifario bajo las metodologías de las Resoluciones CRA 825 de 2017 y CRA 853 de 2018 (compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021).

Para estructurar de manera objetiva y seria la Propuesta Económica y dar cumplimiento a los costos de referencia (CMA/CMO/CMI/CMT) que exige la regulación, es indispensable que la Entidad suministre información completa, veraz e histórica del sistema. De conformidad con el principio de planeación y el deber de información objetiva consagrados en el artículo 24 (numeral 5, literales b y c) y en el artículo 25 (numerales 7 y 12) de la Ley 80 de 1993, las entidades no pueden trasladar incertidumbres sobre variables operativas preexistentes que inciden directamente en el equilibrio económico y en la viabilidad del contrato.

Por lo anterior solicitamos que se publique la siguiente información:

**1. Costos operacionales y tributarios históricos de la vigencia 2025**

Con el fin de determinar la estructura tarifaria que debe asumir el futuro operador según el numeral 8.7 del pliego, se solicita a la Entidad publicar:

- **Tasa por Uso de Agua (2025):** Monto total facturado y pagado durante la vigencia 2025 a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) por concepto de tasa por uso de agua respecto de las captaciones en las fuentes superficiales autorizadas (Quebrada La Venta, Quebrada Santa Inés y Quebrada Las Moyas).
- **Tasa Retributiva por Vertimientos (2025):** Valor total liquidado y pagado en el año 2025 a la CAM por concepto de tasa retributiva por los vertimientos del sistema de alcantarillado y de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).
- **Costos de Energía Eléctrica (2025):** Relación discriminada de la facturación


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

operación de la infraestructura de los tres servicios (Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP, PTAR, oficinas de atención al usuario y demás componentes que demanden suministro eléctrico).

- **Impuestos locales y gravámenes territoriales aplicables:** Detallar la tarifa vigente del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y su sobretasa aplicable a empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Paicol, así como la relación de estampillas o contribuciones municipales que gravarán las cuentas o facturación de la concesión.

**2. Inventario detallado de la infraestructura y redes a operar**

Aunque el numeral 2.2.2 del estudio previo y 5.32 del pliego listan de forma genérica los componentes del sistema (bocatomas, desarenador, PTAP, tanques de almacenamiento, colectores y PTAR), se omite la dimensión física y técnica requerida para valorar el mantenimiento preventivo y correctivo menor a cargo del operador. En consecuencia, se solicita publicar:

- **Redes de Acueducto:** Longitud total (en metros lineales o kilómetros), discriminada por aducción, conducción y redes de distribución, indicando diámetros, materiales existentes (PVC, asbesto cemento, polietileno, etc.), antigüedad promedio y estado técnico de la tubería.

- **Redes de Alcantarillado:** Longitud total de la red de alcantarillado sanitario y pluvial (si aplica), número de pozos de inspección existentes, cámaras de caída, colectores y emisario final, con indicación de diámetros y materiales.

- **Capacidad instalada de plantas de tratamiento:** Caudal de diseño y caudal medio de operación tanto de la PTAP como de la PTAR.

**3. Especificaciones y obligaciones detalladas en el servicio público de aseo**

El pliego señala como frecuencias mínimas el barrido mensual de 2,4 km de cuneta de lunes a viernes, recolección dos veces a la semana y disposición final en el relleno sanitario Los Ángeles a 120 km. Para evitar vacíos operativos frente al Decreto 1077 de 2015 y el PGIRS municipal, se solicita precisar:

- **Barrido y limpieza:** Plano o delimitación de los 2,4 km de cunetas a intervenir, indicando si incluye áreas públicas adicionales, plazas, parques o zonas peatonales.

- **Recolección y transporte:** Definición de macrorrutas, microrrutas y horarios establecidos en el municipio, así como las características y capacidad técnica mínima del vehículo recolector exigido.


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

- **Corte de césped y poda de árboles:** Delimitación de las áreas públicas sujetas a corte de césped (en metros cuadrados) y el censo estimado o frecuencia de podas arbóreas a realizar anualmente en el perímetro urbano.
- **Lavado de áreas públicas e instalación de cestas:** Aclarar si existen obligaciones y frecuencias para el lavado de plazoletas y áreas públicas, así como instalación o mantenimiento de cestas públicas en el municipio.
- **Disposición final en relleno sanitario:** Informar la tarifa por tonelada vigente en el relleno sanitario Los Ángeles (Neiva) y si el operador actual dispone de contratos vigentes que deban ser cedidos o renovados por el proponente que resulte adjudicatario.

*Resumen: Con fundamento en el principio de planeación y el deber de información objetiva, solicita publicar: (1) los costos operacionales y tributarios de la vigencia 2025 (tasa por uso de agua, tasa retributiva, energía eléctrica, ICA y demás gravámenes municipales); (2) el inventario detallado de la infraestructura y redes a operar (redes de acueducto y alcantarillado y capacidad de las plantas de tratamiento), y (3) las especificaciones del servicio de aseo (delimitación del barrido, rutas de recolección y vehículo, corte de césped y poda, lavado de áreas públicas y cestas, y disposición final).*

***RESPUESTA DEL MUNICIPIO***

En desarrollo de los principios de planeación, publicidad y transparencia, el Municipio pone a disposición de los interesados la información disponible sobre los sistemas, elaborada con base en los datos reportados por el operador actual y en los registros de la Entidad. Esta información tiene carácter referencial: le corresponde a cada proponente verificarla durante la visita obligatoria al sitio de operación y realizar su propio análisis de costos para estructurar la propuesta económica, conforme al deber de diligencia debida previsto en el Pliego de Condiciones.

**1. Costos operacionales y tributarios de la vigencia 2025**

**Costos de prestación.** Se publica el cuadro «COSTOS DE PRESTACIÓN PAICOL – PROYECTADOS A DICIEMBRE DE 2025», que contiene los gastos de administración y los costos de producción de cada servicio, con base en la información reportada por el operador actual:

**Tabla 1.** Costos de prestación Paicol – proyectados a diciembre de 2025 (pesos)

| CÓDIGO | CONCEPTO | ACUEDUCTO | ALCANTARILLADO | ASEO |
|---|---|---|---|---|
| **5** | **GASTOS** | **63.960.260,48** | **62.569.819,68** | **21.117.315,33** |
| **51** | **DE ADMINISTRACION** | **62.696.737,92** | **61.333.765,28** | **20.700.146,43** |
| **5101** | **SUELDOS Y SALARIOS** | **18.503.236,80** | **18.100.992,48** | **6.109.085,07** |
| 510101 | Sueldos | 18.177.660,00 | 17.782.493,44 | 6.001.591,59 |
| 510119 | Bonificaciones | 325.576,80 | 318.499,04 | 107.493,48 |


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

| CÓDIGO | CONCEPTO | ACUEDUCTO | ALCANTARILLADO | ASEO |
|---|---|---|---|---|
| **5103** | **CONTRIBUCIONES EFECTIVAS** | **4.679.771,04** | **4.578.036,96** | **1.545.087,42** |
| 510302 | Aportes de cajas de compensación familiar | 1.031.310,24 | 1.008.890,40 | 340.500,51 |
| 510303 | Cotización a seguridad social en salud | 66.616,16 | 65.168,00 | 21.994,20 |
| 510305 | Cotización a riesgos profesionales | 355.356,16 | 347.631,04 | 117.325,53 |
| 510307 | Cotizaciónes a entidades administradoras del régimen de ahorro individual | 3.226.488,48 | 3.156.347,52 | 1.065.267,18 |
| **5104** | **APORTES SOBRE LA NÓMINA** | **72.056,48** | **70.490,24** | **23.790,51** |
| 510401 | Aportes al ICBF | 43.231,84 | 42.292,16 | 14.273,55 |
| 510402 | Aportes al SENA | 28.824,64 | 28.198,08 | 9.516,96 |
| **5107** | **PRESTACIÓNES SOCIALES** | **8.307.521,44** | **8.126.923,20** | **2.742.836,85** |
| 510701 | Vacaciones | 1.780.724,64 | 1.742.013,28 | 587.929,59 |
| 510702 | Cesantías | 1.536.670,40 | 1.503.264,48 | 507.351,87 |
| 510703 | Intereses a las cesantías | 13.822,40 | 13.521,92 | 4.563,54 |
| 510704 | Prima de vacaciones | 1.658.768,00 | 1.622.707,84 | 547.663,95 |
| 510705 | Prima de navidad | 1.658.768,00 | 1.622.707,84 | 547.663,95 |
| 510706 | Prima de servicios | 1.658.768,00 | 1.622.707,84 | 547.663,95 |
| **5108** | **GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS** | **1.014.497,12** | **992.442,88** | **334.949,58** |
| 510803 | Capacitación, bienestar social y estímulos | 465.879,52 | 455.751,68 | 153.816,30 |
| 510811 | Viáticos | 548.617,60 | 536.691,20 | 181.133,28 |
| **5111** | **GENERALES** | **17.504.023,84** | **17.123.501,28** | **5.779.181,79** |
| 511113 | Vigilancia y seguridad | 1.719.664,00 | 1.682.280,00 | 567.769,50 |
| 511114 | Materiales y suministros | 1.367.736,16 | 1.338.002,72 | 451.575,81 |
| 511115 | Mantenimiento | 272.316,32 | 266.396,32 | 89.908,65 |
| 511116 | Reparaciones | 53.006,72 | 51.854,40 | 17.500,86 |
| 511117 | Servicios públicos | 771.080,64 | 754.318,08 | 254.582,46 |
| 511119 | Viáticos y gastos de viaje | 149.945,76 | 146.686,08 | 49.506,66 |
| 511120 | Publicidad y propaganda | 11.332,32 | 11.085,92 | 3.741,39 |
| 511121 | Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones | 18.089,12 | 17.695,84 | 5.972,40 |
| 511122 | Fotocopias | 17.967,04 | 17.576,48 | 5.932,17 |
| 511123 | Comunicaciones y transporte | 1.405,76 | 1.375,20 | 464,13 |
| 511125 | Seguros generales | 1.177.591,52 | 1.151.991,68 | 388.797,30 |
| 511146 | Combustibles y lubricantes | 113.319,20 | 110.855,84 | 37.413,90 |
| 511154 | Organización de eventos | 486.684,80 | 476.104,64 | 160.685,37 |
| 511155 | Elementos de aseo, lavandería y cafetería | 108.335,52 | 105.980,32 | 35.768,25 |
| 511179 | Honorarios | 11.040.701,76 | 10.800.686,40 | 3.645.231,66 |

| CÓDIGO | CONCEPTO | ACUEDUCTO | ALCANTARILLADO | ASEO |
|---|---|---|---|---|
| 511190 | Otros gastos generales | 194.847,20 | 190.611,36 | 64.331,28 |
| **5120** | **IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS** | **12.615.631,20** | **12.341.378,24** | **4.165.215,21** |
| 512001 | Impuesto predial unificado | 55.590,08 | 54.381,60 | 18.353,79 |
| 512002 | Cuota de fiscalización y auditaje | 1.083.228,16 | 1.059.679,68 | 357.642,00 |
| 512009 | Impuesto de industria y comercio | 379.848,32 | 371.590,72 | 125.411,76 |
| 512012 | Impuesto de registro | 1.808.156,48 | 1.768.848,64 | 596.986,47 |
| 512090 | Otros impuestos | 9.288.808,16 | 9.086.877,60 | 3.066.821,19 |
| **53** | **DETERIORO, DEPRECIACIONES, AGOTAMIENTO, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES** | **934.662,56** | **914.343,68** | **308.591,37** |
| **5360** | **DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO** | **934.662,56** | **914.343,68** | **308.591,37** |
| 536001 | Edificaciones | 185.106,40 | 181.082,24 | 61.115,31 |
| 536004 | Maquinaria y equipo | 65.804,80 | 64.374,24 | 21.726,36 |
| 536005 | Muebles, enseres y equipo de oficina | 103.064,16 | 100.823,68 | 34.028,10 |
| 536006 | Equipos de comunicación y computación | 80.178,88 | 78.435,84 | 26.472,15 |
| 536007 | Equipos de transporte, tracción y elevacion | 500.508,32 | 489.627,68 | 165.249,45 |
| **58** | **OTROS GASTOS** | **328.860,00** | **321.710,72** | **108.577,53** |
| **5802** | **COMISIONES** | **137.951,52** | **134.952,48** | **45.546,57** |
| 580240 | Comisiones Servicios Financieros | 137.951,52 | 134.952,48 | 45.546,57 |
| **5890** | **OTROS GASTOS DIVERSOS** | **190.908,48** | **186.758,24** | **63.030,96** |
| 589012 | Sentencias | 190.908,48 | 186.758,24 | 63.030,96 |
| **7** | **COSTOS DE PRODUCCION** | **315.189.872,31** | **24.960.053,12** | **199.016.797,96** |
| **75** | **SERVICIOS PÚBLICOS** | **315.189.872,31** | **24.960.053,12** | **199.016.797,96** |
| **7502** | **ACUEDUCTO** | **315.189.872,31** | **-** | **-** |
| 750201 | Materiales | 42.952.553,44 | - | - |
| 75020101 | Productos Químicos Ac | 16.371.189,39 | - | - |
| 75020107 | Otros Materiales Ac | 26.581.365,06 | - | - |
| 750202 | Generales | 121.695.852,16 | - | - |
| 75020201 | Contribuciónes Especiales E.S.P. CRA | 720.885,92 | - | - |
| 75020202 | Tasa por USO | 596.570,88 | - | - |
| 75020205 | Servicios Generales | 133.201,60 | - | - |
| 75020214 | Transporte | 345.760,00 | - | - |
| 75020216 | Suministros | 474.400,00 | - | - |
| 7502021701 | Arrendamiento Construcciones y Edificaciones | 3.961.229,60 | - | - |
| 75020221 | Servicios | 5.718.456,16 | - | - |

| CÓDIGO | CONCEPTO | ACUEDUCTO | ALCANTARILLADO | ASEO |
|---|---|---|---|---|
| 75020225 | Seguros Generales | 17.386.376,48 | - | - |
| 75020226 | Publicidad y Propaganda | 328.000,00 | - | - |
| 75020232 | Gastos Compactador | 54.006.080,00 | - | - |
| 75020233 | Tasas y Multas | 2.319.878,88 | - | - |
| 75020234 | Seguros Generales | 5.263.779,36 | - | - |
| 75020235 | Comisión Bancaria | 9.116.176,75 | - | - |
| 75020240 | Gestión Social | 18.283.166,40 | - | - |
| 7502024502 | Teléfono | 405.274,12 | - | - |
| 7502024503 | Energía | 2.636.616,00 | - | - |
| 750203 | SUELDOS Y SALARIOS | 148.041.250,40 | - | - |
| 75020301 | Sueldos de Personal | 64.602.826,72 | - | - |
| 75020302 | Auxilio de Transporte | 7.860.775,04 | - | - |
| 75020303 | Subsidio de Alimentación | 3.578.251,68 | - | - |
| 75020304 | Prima de Vacaciones | 7.307.990,88 | - | - |
| 75020305 | Prima de Navidad | 7.307.990,88 | - | - |
| 75020306 | Vacaciones | 7.821.495,84 | - | - |
| 75020309 | Intereses a las Cesantías | 60.900,32 | - | - |
| 75020310 | Capacitación Bienestar Social y Estímulos | 26.640,00 | - | - |
| 75020311 | Viáticos | 97.201,92 | - | - |
| 75020312 | Bonificación por Servicios prestados | 1.671.360,00 | - | - |
| 75020313 | Prima de Servicios | 7.307.990,88 | - | - |
| 75020315 | Dotación | 2.544.640,00 | - | - |
| 75020316 | Recargo Nocturno | 15.579.076,32 | - | - |
| 75020317 | Recargo Nocturno Festivo | 5.485.035,68 | - | - |
| 75020318 | Dominicales y Festivos | 16.789.074,24 | - | - |
| 750205 | CONTRIBUCIONES EFECTIVAS | 2.500.216,32 | - | - |
| 75020501 | Aportes a Cajas de Compensación Familiar | 570.693,12 | - | - |
| 75020503 | Cotizaciónes a Riesgos Profesionales | 349.555,20 | - | - |
| 75020504 | Cotizaciónes a Entidades Administradoras del Régimen de Ahorro individual | 1.579.968,00 | - | - |
| **7503** | **ALCANTARILLADO** | **-** | **24.960.053,12** | **-** |
| 750302 | Generales | - | 2.171.198,08 | - |
| 75030202 | Tasa Retributiva- CAM | - | 675.958,08 | - |
| 75030205 | Servicios Generales | - | 371.960,00 | - |
| 75030221 | Servicios | - | 374.320,00 | - |


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

| CÓDIGO | CONCEPTO | ACUEDUCTO | ALCANTARILLADO | ASEO |
|---|---|---|---|---|
| 75030222 | Contribución Especial SSPD | - | 748.960,00 | - |
| 750303 | SUELDOS Y SALARIOS | - | 22.788.855,04 | - |
| 75030301 | Sueldos del Personal | - | 14.264.552,96 | - |
| 75030302 | Auxilio de Transporte | - | 1.472.000,00 | - |
| 75030303 | Subsidio de Alimentación | - | 722.192,32 | - |
| 75030304 | Prima de Vacaciones | - | 1.476.072,16 | - |
| 75030305 | Prima de Navidad | - | 1.476.072,16 | - |
| 75030306 | Vacaciones | - | 1.476.072,16 | - |
| 75030309 | Intereses a las Cesantías | - | 12.301,12 | - |
| 75030312 | Bonificación por Servicios Prestados | - | 413.520,00 | - |
| 75030313 | Prima de Servicios | - | 1.476.072,16 | - |
| **7504** | **ASEO** | **-** | **-** | **199.016.797,96** |
| 750402 | Generales | - | - | 199.016.797,96 |
| 75040204 | Residuos sólidos | - | - | 117.445.361,67 |
| 75040206 | Papelería | - | - | 1.850.832,72 |
| 75040209 | Combustibles y Lubricantes | - | - | 68.109.436,09 |
| 75040214 | Transporte | - | - | 11.473.737,48 |
| 75040222 | Contribución Especial SSPD | - | - | 137.430,00 |

**Tasa por uso de agua (2025).** Los valores facturados por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) por las captaciones del sistema de Paicol durante la vigencia 2025 fueron los siguientes:

**Tabla 2.** Tasa por uso de agua – vigencia 2025

| FUENTE | TRIMESTRE I | TRIMESTRES II Y III | TRIMESTRE IV | TOTAL 2025 |
|---|---|---|---|---|
| Quebrada La Venta | $ 98.116 | $ 209.409 | $ 92.895 | $ 400.420 |
| Quebrada Santa Inés | $ 64.692 | $ 119.755 | $ 81.283 | $ 265.730 |
| Quebrada Las Moyas | $ 18.689 | $ 34.832 | $ 23.224 | $ 76.745 |
| **TOTAL PAICOL** | **$ 181.497** | **$ 363.996** | **$ 197.402** | **$ 742.895** |

*Facturas CAM: trimestre I – 2025021288, 2025021216 y 2025021217; trimestres II y III – 2025027168, 2025027096 y 2025027097; trimestre IV – 2026005163, 2026005164 y 2026005165.*


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

**Tasa retributiva por vertimientos (2025).** El valor liquidado por la CAM a Paicol por concepto de tasa retributiva de la vigencia 2025 asciende a **TRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($3.079.630) M/CTE** (Factura 2026000020).

**Costos de energía eléctrica (2025).** La facturación mensual del servicio de energía para la operación de las plantas de tratamiento fue la siguiente:

**Tabla 3.** Facturación de energía eléctrica 2025 (pesos)

| MES | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PTAP (acueducto) | 227.950 | 216.060 | 198.360 | 224.830 | 229.900 | 243.870 |
| PTAR (alcantarillado) | 66.810 | 61.590 | 61.700 | 67.840 | 67.270 | 136.730 |

| MES | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PTAP (acueducto) | 197.950 | 219.320 | 213.980 | 237.430 | 224.520 | 224.360 | **2.658.530** |
| PTAR (alcantarillado) | 188.480 | 186.150 | 180.980 | 180.490 | 176.410 | [por verificar] | **1.374.450 (ene–nov)** |

**Impuestos locales y gravámenes territoriales.** El Impuesto de Industria y Comercio (ICA), el impuesto complementario de avisos y tableros, las sobretasas y demás gravámenes aplicables a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el municipio se encuentran regulados en el **Acuerdo Municipal No. 015 del 31 de octubre de 2025**, por medio del cual se compila, actualiza y renumera el Estatuto Tributario del Municipio de Paicol. El proponente que resulte adjudicatario deberá cumplir lo dispuesto en dicho estatuto, en particular en lo relacionado con:

- El Impuesto de Industria y Comercio (ICA), de acuerdo con la actividad económica desarrollada y las tarifas establecidas en el Estatuto.
- El impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas que resulten aplicables.
- Las estampillas, contribuciones y demás gravámenes municipales, conforme a los hechos generadores, sujetos pasivos, bases gravables y tarifas definidos en la normativa municipal.

Para la estructuración económica de la propuesta deberá consultarse el contenido integral del Acuerdo No. 015 de 2025, publicado en la página oficial del Municipio, el cual constituye el marco normativo de referencia. Se recuerda, además, que conforme al artículo 24.1 de la Ley 142 de 1994 el Municipio no puede gravar a las empresas de servicios públicos con tasas, contribuciones o impuestos que no sean aplicables a los demás contribuyentes que cumplan funciones industriales o comerciales.

## 2. Inventario de la infraestructura y redes a operar

**Sistema de acueducto.** El sistema se abastece de fuentes superficiales, de las cuales se capta el recurso hídrico para su conducción hacia la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP). Además

de las quebradas Santa Inés y La Venta, cuyas conducciones se describen a continuación, el sistema cuenta con captación sobre la quebrada Las Moyas, conforme a la facturación de la tasa por uso.

- **Quebrada Santa Inés.** El agua llega inicialmente a un canal de conducción superficial y, mediante una línea de aducción en tubería PVC de 4 pulgadas y 395,82 m de longitud, se transporta hasta el desarenador. Desde allí continúa hacia la PTAP por tuberías PVC de 4 y 3 pulgadas, con una longitud total de 2.685,59 m.
- **Quebrada La Venta.** La captación se conduce mediante tubería de 8 pulgadas y 320 m de longitud hasta el desarenador. Desde allí el agua se transporta hacia la PTAP por tuberías PVC de 6 pulgadas (4.760 m) y de 4 pulgadas (370 m).
- **Red de distribución.** Presenta una longitud total de 7.654,9 m, conformada predominantemente por tubería de 2 pulgadas, según la siguiente distribución:

**Tabla 4.** Redes de distribución de acueducto del municipio de Paicol

| DIÁMETRO (PULGADAS) | LONGITUD (m) | PORCENTAJE (%) |
|---|---|---|
| 2 | 6.034,0 | 78,8 |
| 3 | 1.066,2 | 13,9 |
| 4 | 554,6 | 7,2 |
| **Total** | **7.654,9** | **100** |

**Sistema de alcantarillado.** La infraestructura de recolección y transporte de aguas residuales está conformada por colectores y pozos de inspección que conducen las aguas residuales hacia el sistema de tratamiento. El inventario disponible se resume así:

**Tabla 5.** Colectores y pozos del sistema de alcantarillado

| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|---|---|
| Número de colectores | 158 |
| Número de pozos de inspección | 135 |
| Pozos con profundidad menor a 0,70 m | 13 |
| Pozos con profundidad menor a 1,40 m | 25 |

**Capacidad de las plantas de tratamiento.** La PTAP tiene una capacidad de diseño de 15 L/s; con base en el volumen de agua producido en 2025 (328.726 m³), su caudal medio de operación fue de aproximadamente 10,4 L/s. La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) tiene una capacidad instalada de 12 L/s; el Municipio no cuenta con registros de su caudal medio de operación.


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

La información sobre materiales, antigüedad y estado técnico de las tuberías que no se relaciona en este documento no se encuentra disponible en el catastro de redes del Municipio. Precisamente por ello el Pliego exige la visita obligatoria al sitio de operación, en la cual los interesados pueden verificar el estado de la infraestructura. Se recuerda que la expansión, la reposición y el mantenimiento correctivo de la infraestructura están a cargo del Municipio, mientras que el mantenimiento preventivo corresponde al operador.

**3. Especificaciones del servicio público de aseo**

**Barrido y limpieza.** Se publica el plano de localización y delimitación de los 2,4 km de cunetas objeto de barrido y limpieza (trazado resaltado en color amarillo), que comprende el entorno de la plaza principal y los ejes viales que la conectan. Las actividades de barrido no incluyen áreas públicas adicionales distintas de las señaladas en el plano.




**Imagen 1.** Plano de delimitación de las cunetas objeto de barrido y limpieza

**Recolección y transporte.** Se publican la ficha técnica operativa y el mapa de la ruta de recolección vigente. La recolección de residuos orgánicos se realiza los lunes y jueves, entre las 4:00 p. m. y las 7:00 p. m., con camión compactador y tres (3) operarios. La ruta inicia en el Parador Alemania (vía Paicol – La Plata), recorre en sentido unidireccional los doce (12) barrios urbanos (El Prado, Eulogio Durán, La Campiña, Villa Canadá, Régulo Suárez, Los Almendros, Futuro Paicol, Las Palmeras, Las Delicias, El Centro, Villa Hermosa y Paraíso) y finaliza en la Granja CDAT del SENA (salida hacia Neiva).


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.



RUTA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Municipio Paicol Huila

Documentación Operativa y Sectorización Comunitaria

FICHA TÉCNICA OPERATIVA

| | |
|---|---|
| FRECUENCIA: | Lunes y Jueves |
| HORARIO: | 4:00 PM – 7:00 PM |
| VEHICULO: | Camión Compactador (30 m³) |
| RESIDUOS: | Residuos Orgánicos |
| OPERARIOS: | 3 personas |

SENTIDO DE RECOLECCIÓN

El recorrido de recolección se ejecuta en sentido unidireccional continuo desde el punto inicial de abordaje hasta la disposición de cierre:

1. INICIO DE RUTA
   Punto de Partida: **Parador Alemania** (Vía Paicol-la Plata)

↓ Sentido de Recolección

2. RECORRIDO EN SECTORES Y BARRIOS
   Barrido y recolección técnica de residuos orgánicos en los 12 barrios urbanos definidos.

↓ Sentido de Recolección

3. FIN DE RUTA
   Punto Final: **Granja CDAT Sena Paicol** (Salida hacia Neiva)

CONVENCIONES OPERATIVAS

- **Punto de Inicio:** Parador Alemania
- **Punto Final:** SENA (Granja CDAT)
- **Sentido de Recolección:** Unidireccional de Inicio a Fin
- **Camión Recolector:** Compactador de Residuos Orgánicos

SECTORIZACIÓN POR BARRIOS (ZONAS)

Barrios urbanos comprendidos dentro de la cobertura de la ruta de recolección de residuos orgánicos:

| N° | BARRIO / SECTOR |
|---|---|
| 1 | El Prado |
| 2 | Eulogio Durán |
| 3 | La Campiña |
| 4 | Villa Canadá |
| 5 | Régulo Suárez |
| 6 | Los Almendros |
| 7 | Futuro Paicol |
| 8 | Las Palmeras |
| 9 | Las Delicias |
| 10 | El Centro |
| 11 | Villa Hermosa |
| 12 | Paraíso |

RECOMENDACIONES OPERATIVAS PARA LA COMUNIDAD:

- Presentar los residuos orgánicos exclusivamente en bolsas o recipientes bien cerrados.
- Sacar los residuos únicamente durante la ventana de horario estipulada (4:00 PM a 7:00 PM).
- No mezclar con residuos aprovechables (reciclables) ni residuos inorgánicos inservibles.
- Mantener despejadas las esquinas de recolección para facilitar el paso del camión compactador.

Municipio de Paicol (Huila)

Página 1 de 1

**Imagen 2.** Ficha técnica operativa de la ruta de recolección




**Imagen 3.** Ruta de recolección de residuos sólidos – zona urbana de Paicol

El Pliego no fija una capacidad mínima para el vehículo recolector; el operador deberá disponer de vehículos que cumplan las condiciones exigidas por el Decreto 1077 de 2015 para la recolección y transporte de residuos sólidos y que le permitan cumplir las frecuencias y horarios establecidos.

**Corte de césped y poda de árboles.** Actualmente en el municipio no existe obligación de prestar la actividad de corte de césped en áreas públicas del perímetro urbano. En consecuencia, no hay áreas delimitadas, metros cuadrados establecidos ni frecuencias de intervención para este componente dentro de las obligaciones del servicio de aseo.

**Lavado de áreas públicas y cestas.** Actualmente no está establecida la obligación de lavar plazoletas, parques ni demás áreas públicas del perímetro urbano, por lo que no existen frecuencias ni programación definidas para esta actividad. La instalación y el mantenimiento de cestas públicas se sujetarán a las necesidades identificadas y a los requerimientos que establezca el Municipio, de acuerdo con las condiciones de prestación del servicio.

**Disposición final.** La tarifa vigente por tonelada para la disposición final en el relleno sanitario Los Ángeles (Neiva) es de **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($58.595) M/CTE**. No existen contratos del operador actual que deban cederse: cada operador del servicio de aseo debe suscribir directamente un contrato con Ciudad Limpia, empresa operadora del relleno sanitario, por lo que el adjudicatario deberá adelantar las gestiones para suscribirlo de acuerdo con las tarifas y condiciones comerciales y operativas vigentes.


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

**En los anteriores términos se atiende la solicitud de información. La información publicada no modifica las condiciones del Pliego de Condiciones.**

***OBSERVACIÓN No 4:***

> **Observación 4:**
>
> Solicitamos que la Entidad aclare si el prestador tiene obligaciones de inversión. En caso de ser así, como serán reconocidos estos valores, en vista de que la regulación no permitiría recuperarlos en el componente CMI, dado que en los cuatro (4) años, no se logra amortizar dichos valores.

*Resumen: Solicita aclarar si el prestador tiene obligaciones de inversión y, en caso afirmativo, cómo se reconocerán esos valores, dado que la regulación no permitiría recuperarlos en el componente CMI durante los cuatro (4) años de la concesión.*

***RESPUESTA DEL MUNICIPIO***

Se aclara al observante que el contrato no impone al concesionario obligaciones de inversión en la infraestructura de los sistemas. Tal como lo establece el Pliego de Condiciones, las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado no contemplan el componente de costo medio de inversión (CMI), precisamente porque la expansión, la reposición y el mantenimiento correctivo de la infraestructura están a cargo del Municipio, en su calidad de propietario de los sistemas, tal como se explica en la respuesta a la observación No 5.

Lo anterior no se extiende a los equipos, herramientas, vehículos, sistemas de información y demás recursos que el operador decida destinar a la organización y puesta en marcha de su operación. Estos hacen parte de sus costos de operación y de administración, y son asumidos por su cuenta y riesgo, de acuerdo con la naturaleza del contrato de concesión (numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993). Así lo prevé el numeral 8.6 del Pliego, según el cual en la remuneración del contratista «se entienden incluidos todos los costos administrativos, financieros, operativos, de publicidad, fiscales y demás (…), así como la amortización de las inversiones que efectúe para la organización y puesta en marcha de los servicios».

**En los anteriores términos se brinda la aclaración solicitada.**

***OBSERVACIÓN No 5:***

> **Observación 5:**
>
> En caso de requerirse renovaciones, ampliaciones, reposiciones o mejoras del sistema para garantizar la correcta prestación del servicio, las cuales, no se encuentran incorporadas vía tarifa, solicitamos a la Entidad, aclarar, cuál será el mecanismo para garantizar la correcta prestación del servicio.


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

*Resumen: Solicita aclarar cuál será el mecanismo para garantizar la correcta prestación del servicio cuando se requieran renovaciones, ampliaciones, reposiciones o mejoras del sistema que no se encuentren incorporadas vía tarifa.*

***RESPUESTA DEL MUNICIPIO***

La Entidad aclara que las obras de optimización, ampliación, reposición y mejora que eventualmente se requieran en los sistemas de acueducto y alcantarillado, y que no se encuentren incorporadas dentro de los costos reconocidos vía tarifa, serán gestionadas por el Municipio de Paicol de acuerdo con las necesidades identificadas, la disponibilidad de recursos presupuestales y la priorización de las inversiones.

Para ello, cuando durante la ejecución del contrato se identifique la necesidad de realizar obras de expansión, reposición, rehabilitación, optimización o mejoramiento de la infraestructura, el contratista deberá informar oportunamente al Municipio, presentar el diagnóstico técnico y justificar la necesidad de la intervención, con el fin de que la Administración adelante las gestiones administrativas, técnicas, presupuestales y contractuales necesarias para su ejecución. El Municipio podrá autorizar al operador la ejecución del mantenimiento correctivo, caso en el cual se liquidarán los trabajos realizados y se definirá su forma de pago.

En cuanto al componente de aseo, la disposición final de los residuos sólidos se realiza en el relleno sanitario Los Ángeles, ubicado en la ciudad de Neiva, por lo cual no se contemplan inversiones municipales en infraestructura de disposición final.

**En consecuencia, la Entidad aclara que las obras e inversiones no incorporadas vía tarifa serán gestionadas por el Municipio, previa evaluación de su necesidad y viabilidad, sin que ello exonere al operador del cumplimiento de sus obligaciones de operación, administración, mantenimiento preventivo y conservación de los sistemas, ni afecte la continuidad y calidad de los servicios.**


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

***Observante: AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. – Mensaje SECOP II CO1.MSG.10182155 del 06 de noviembre de 2026 (oficio del 05 de noviembre de 2026)***

***OBSERVACIÓN No 6:***

Respetados señores:

En relación con el personal requerido en el proyecto de pliego de condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA No. DHMP-LP-SPOP-002 DE 2026, solicitamos respetuosamente a la Alcaldía Municipal de Paicol que se permita que un (1) mismo trabajador, contratado como operario de aseo (escobita), pueda desempeñar adicionalmente las funciones de ayudante de recolección, teniendo en cuenta que esta última actividad se desarrollaría únicamente dos (2) veces por semana, durante cuatro (4) horas al día.

Lo anterior, considerando que el operario de aseo tiene asignadas actividades de barrido de 2,4 kilómetros de cuneta, de lunes a viernes, y que la labor de apoyo a la recolección puede programarse dentro de su jornada laboral, mediante una adecuada distribución de los horarios y actividades.

Por lo tanto, solicitamos que se permita esta modalidad de asignación de funciones, siempre que se garantice el cumplimiento de las actividades, frecuencias y tiempos establecidos por la entidad, sin que sea obligatorio contratar un trabajador adicional para desempeñar exclusivamente la función de ayudante de recolección.

Esta solicitud busca optimizar los recursos destinados a la ejecución del contrato, evitar sobrecostos en la mano de obra y promover la pluralidad de oferentes, sin afectar la calidad ni la continuidad del servicio.

Agradecemos que esta solicitud sea acogida y que se realice la aclaración correspondiente en el pliego de condiciones definitivo.

*Resumen: Solicita que un (1) mismo trabajador, contratado como operario de aseo (escobita), pueda desempeñar además las funciones de ayudante de recolección, dado que esta actividad se desarrolla solo dos (2) veces por semana durante cuatro (4) horas al día, sin que sea obligatorio contratar un trabajador adicional para ella.*

***RESPUESTA DEL MUNICIPIO***

La Entidad observa que la actividad de ayudante de recolección tiene una naturaleza complementaria y de apoyo operativo, toda vez que se requiere únicamente dos (2) veces por semana, durante cuatro (4) horas diarias, para un total de ocho (8) horas semanales. Teniendo en cuenta que el operario de barrido tiene asignada la limpieza de 2,4 km de cuneta de lunes a viernes, resulta operativamente viable que un mismo trabajador desarrolle ambas actividades mediante una adecuada programación de su jornada, siempre que se garantice el cumplimiento integral de las frecuencias, horarios y actividades de cada componente del servicio. Además, el contratista cuenta con autonomía administrativa, técnica y organizacional para distribuir su recurso humano.


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

No obstante, esta posibilidad deberá observar estrictamente las disposiciones laborales vigentes, en particular las relacionadas con la jornada máxima legal, los períodos de descanso, el trabajo suplementario, los recargos y las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Se recuerda que el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 2101 de 2021, establece una jornada máxima ordinaria de cuarenta y dos (42) horas semanales a partir del 15 de julio de 2026, sin disminución salarial. Por consiguiente, las actividades adicionales deberán asignarse dentro de la jornada legal, sin exceder sus límites ni afectar los descansos obligatorios, y el contratista deberá garantizar que el trabajador cuente con la capacitación y los elementos de protección personal necesarios para ambas labores.

En consecuencia, **SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**. En el Pliego de Condiciones Definitivo (Tabla 10 – Personal mínimo requerido) y en el Estudio Previo se incorporará la siguiente nota:

**Tabla 10. Personal mínimo requerido – Nota sobre el operario de aseo y el recolector**

Las funciones del recolector podrán ser desempeñadas por el mismo trabajador que se ofrezca como operario de aseo (escobita), siempre que el contratista garantice el cumplimiento de las frecuencias y horarios de barrido y de recolección, y que las actividades se programen dentro de la jornada máxima legal, con respeto de los descansos obligatorios y de las normas de seguridad y salud en el trabajo. En este caso, el trabajador deberá acreditar los requisitos de formación y experiencia exigidos para ambos cargos.

La presente determinación no modifica las obligaciones, frecuencias ni niveles de calidad exigidos para el servicio. La responsabilidad por la organización del personal, el cumplimiento de las obligaciones laborales y la adecuada prestación del servicio será exclusivamente del contratista.


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

***Observante: CAUDALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. – Mensaje SECOP II CO1.MSG.10218246 del 13 de noviembre de 2026 (oficio del 12 de noviembre de 2026)***

***OBSERVACIÓN No 7:***

**Observación 1:**

En la Tabla 8 del Proyecto de Pliego de Condiciones y en la Tabla 24 del Estudio Previo, la Entidad exige como indicador habilitante de capacidad financiera un Capital de Trabajo (Activo Corriente – Pasivo Corriente) mayor o igual al 100% del presupuesto oficial, el cual asciende a $2.644.722.680, correspondiente a la proyección de recaudo de los cuatro (4) años de ejecución de la concesión ($661.180.670 por año).

En un contrato de concesión de servicios públicos domiciliarios remunerado mensualmente mediante la facturación y recaudo de tarifas a los usuarios (más los giros periódicos de subsidios del SGP), el capital de trabajo tiene por finalidad exclusiva respaldar los gastos preoperativos y los primeros ciclos de facturación y recaudo mientras se estabiliza el flujo de caja corriente. Exigir capital de trabajo equivalente al 100% de los ingresos de cuatro (4) años completos desconoce la naturaleza rotativa del capital de trabajo y resulta manifiestamente desproporcionado frente a las necesidades reales de operación anual ($661.180.670).

En la misma Tabla 8 del Pliego y Tabla 24 del Estudio Previo, para el indicador de Patrimonio, la Entidad estableció de manera razonable que debe ser «Mayor o igual al 40% del presupuesto oficial asignado para el 1 año de operación del contrato de concesión». De igual forma, el numeral 5.24 del Pliego y el numeral 2.7 del Estudio Previo toman como base el valor estimado del primer año de la concesión para cuantificar garantías y multas. No existe justificación técnica para que el patrimonio y las garantías se calculen sobre un (1) año, mientras que el capital de trabajo se exija sobre el 100% de cuatro (4) años.

**Solicitud:**

Se solicita modificar la Tabla 8 del numeral 6.2 del Pliego de Condiciones y la Tabla 24 del numeral 5.1.2 del Estudio Previo, estableciendo que el Capital de Trabajo requerido sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial correspondiente a un (1) año de

*Resumen: Solicita modificar el indicador de capital de trabajo (Tabla 8 del Pliego y Tabla 24 del Estudio Previo), que exige un valor igual o superior al 100 % del presupuesto oficial de los cuatro (4) años ($2.644.722.680), para que se exija sobre un (1) año de operación ($661.180.670) o, como máximo, sobre dos (2) años, en coherencia con el indicador de patrimonio y con la base de cálculo de las garantías.*

***RESPUESTA DEL MUNICIPIO***

El indicador de capital de trabajo (activo corriente – pasivo corriente) tiene como finalidad medir la liquidez del proponente para atender sus obligaciones de corto plazo, respaldar los gastos operativos y garantizar la continuidad de la prestación del servicio durante la etapa inicial de ejecución. Tal como lo señala la Nota 3 de la Tabla 8, se incluyó como índice adicional porque es indispensable que el


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

operador cuente con solvencia suficiente para iniciar la operación y cubrir los gastos preoperativos mientras el flujo del recaudo ingresa a sus operaciones.

La Entidad encuentra razonable ajustar la base de cálculo, en la medida en que el contrato se remunera mensualmente con la facturación, el recaudo y los subsidios, de modo que la liquidez requerida no corresponde a la totalidad de los ingresos de los cuatro (4) años. Sin embargo, no acoge la reducción a un (1) año: el periodo de implementación de hasta ciento ochenta (180) días, el rezago propio del ciclo de facturación y recaudo, la morosidad de los usuarios en experiencias anteriores y el alto nivel de riesgo financiero que registran los prestadores del sector (el 82,44 % de las áreas de prestación evaluadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en 2024 se encontraba en riesgo alto) exigen que el operador acredite una liquidez superior a la de un año de operación. Por ello, el requisito se fija sobre los ingresos estimados de los dos (2) primeros años, que es el límite máximo planteado por el propio observante.

En consecuencia, **SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** en los términos de su solicitud subsidiaria, y la fila correspondiente de la Tabla 8 del Pliego de Condiciones Definitivo y de la Tabla 24 del Estudio Previo quedará así:

| INDICADOR | FÓRMULA | MARGEN | FÓRMULA PROPONENTE PLURAL |
|---|---|---|---|
| Capital de trabajo | Activos corrientes – pasivos corrientes | Mayor o igual al 100 % de los ingresos estimados para los dos (2) primeros años de operación del contrato de concesión ($1.322.361.340) | CT = (∑ ACn – ∑ PCn) |

Los demás indicadores de capacidad financiera y organizacional no sufren modificación.


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

***OBSERVACIÓN No 8:***

**Observación 2:**

Se realiza una observación sobre el Régimen Tarifario Aplicable (Tarifa Contractual vs Tarifa Regulada) y su mecanismo de ajuste (Numerales 6.5, 7.2, 8.8, 8.8.1, 8.8.3, 8.8.6 y 8.14.5 del Pliego / Numerales 5.1.5 y 5.2.2 del Estudio Previo)

Al revisar integralmente las disposiciones tarifarias del proyecto de pliego y del estudio previo, se advierte una ambigüedad sustancial respecto a la naturaleza jurídica de las tarifas que cobrará el concesionario y su régimen de modificación:

1. Por una parte, el numeral 8.8.1 señala que *«Las tarifas de referencia son las que se aplican en la actualidad»* (publicadas en las Tablas 11 y 12 del Pliego), indicando renglón seguido que el operador podrá realizar cálculos tarifarios según la normatividad vigente y darles aplicación una vez surtidos los procedimientos de aprobación, publicación y reporte ante la CRA y la SSPD.
2. Por otra parte, los numerales 6.5 y 7.2 disponen que el proponente debe elaborar su propio estudio de costos y tarifas para el primer año en el Formulario 1, asignando 30 puntos a quien ofrezca los menores costos de referencia para acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Finalmente, el numeral 8.8 mezcla dos regímenes distintos: en el primer inciso ordena determinar la tarifa aplicando las fórmulas tarifarias vigentes de la CRA (*tarifa regulada*), y en el segundo inciso invoca el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 y los artículos 1.12.10 y 1.12.11 de la Resolución CRA 943 de 2021 (*tarifa contractual*), señalando que las fórmulas tarifarias harán parte integral del contrato y no podrán superar las que resultarían de aplicar la regulación general de la CRA.

En el marco regulatorio de los servicios públicos domiciliarios (Ley 142 de 1994 y Resolución CRA 943 de 2021), la tarifa regulada y la tarifa contractual tienen efectos operativos, financieros y procedimentales completamente distintos:

a) Si se trata de una tarifa contractual (derivada de una licitación pública conforme al parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994), la tarifa aplicable desde el inicio de la operación es la ofertada por el proponente adjudicatario e incorporada en el contrato, sin requerir trámite de estudio tarifario previo ni autorización de la CRA (bastando su comunicación a la CRA y a la SSPD dentro de los 30 días siguientes, como indica el numeral 8.8.4). Sin embargo, bajo este esquema, cualquier ajuste distinto a la mera indexación anual por IPC (numeral 8.8.3) debe quedar expresa y taxativamente pactado en el contrato, pues de lo contrario el concesionario quedaría impedido para actualizar sus costos ante variaciones en variables críticas (por ejemplo, incremento en los costos de disposición final o transporte de residuos al relleno sanitario Los Ángeles ubicado a 120 km, cambios en el catastro de suscriptores o variaciones operativas).


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

b) Si, por el contrario, se trata de una tarifa regulada (sujeta a las metodologías de las Resoluciones CRA 1038 de 2026 y CRA 853 de 2018), entonces la oferta económica de la licitación no fijaría la tarifa definitiva del contrato, sino que el operador tendría la facultad y obligación regulatoria de calcular y aplicar los costos de referencia reales del sistema de Paicol conforme a la regulación de la CRA. Actualmente, los numerales 8.8.6 y 8.14.5 únicamente contemplan ajustes por nuevos tributos o por expedición de nuevas metodologías de la CRA, dejando un vacío crítico sobre la naturaleza del régimen tarifario y las reglas de ajuste ordinario de la tarifa contractual.

**Solicitud:**

Se solicita a la Alcaldía Municipal de Paicol aclarar:

1. Naturaleza de la tarifa: Definir si las tarifas a cobrar a los usuarios corresponderán a una tarifa contractual o a una tarifa regulada.
2. Precisar si a partir de la suscripción del Acta de Iniciación el operador facturará: (i) las tarifas actuales de referencia contenidas en las Tablas 11 y 12 del Pliego; (ii) las tarifas ofertadas en el Formulario 1 de la propuesta ganadora; o (iii) las que resulten de un nuevo estudio de costos y tarifas elaborado por el operador tras la legalización del contrato.
3. En caso de confirmarse que el esquema corresponde a una tarifa contractual, incorporar en el numeral 8.8 del Pliego y en la Minuta del Contrato las reglas, causales, periodicidad y fórmulas exactas mediante las cuales podrá ajustarse o modificarse dicha tarifa durante los cuatro (4) años de ejecución (adicionales a la indexación anual del numeral 8.8.3), garantizando la suficiencia financiera del servicio conforme al artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

*Resumen: Señala una ambigüedad en los numerales 6.5, 7.2, 8.8, 8.8.1, 8.8.3, 8.8.6 y 8.14.5 del Pliego (y 5.1.5 y 5.2.2 del Estudio Previo) sobre si la tarifa del contrato es regulada o contractual (parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994). Solicita: (1) definir la naturaleza de la tarifa; (2) precisar qué tarifas facturará el operador desde el acta de inicio: las de referencia (Tablas 11 y 12), las ofertadas en el Formulario 1 o las de un nuevo estudio de costos, y (3) si la tarifa es contractual, incorporar en el Pliego y en la minuta las reglas de ajuste distintas de la indexación anual.*

***RESPUESTA DEL MUNICIPIO***

- **Naturaleza de la tarifa.** El régimen tarifario aplicable al contrato de concesión es el establecido en la Ley 142 de 1994 y en las regulaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico vigentes al momento de su celebración. Por lo tanto, se aplica el **régimen de tarifa regulada**.

- **Tarifas que se facturarán desde el acta de inicio.** La propuesta económica se elaborará tomando como base las tarifas actuales de referencia (Tablas 11 y 12 del Pliego). A partir de la suscripción del acta de inicio, el operador aplicará las tarifas ofertadas en el Formulario 1, las cuales se aplicarán hasta la terminación del año fiscal 2027.


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

– **Ajustes posteriores.** En el segundo año, el operador podrá elaborar el estudio tarifario con base en la metodología que le resulte aplicable: la Resolución CRA 1032 de 2026, si la sumatoria de todas sus áreas de prestación supera los 5.000 suscriptores, o la Resolución CRA 1038 de 2026, si se clasifica como pequeño prestador. Para ilustración se transcriben los siguientes apartes:

> *Resolución CRA 1032 de 2026 – «ARTÍCULO 2.1.2.1.1.9. RECÁLCULO ANUAL DE LOS COSTOS DE PRESTACIÓN EL SERVICIO. Posterior al inicio de aplicación de la metodología tarifaria del presente subtítulo, establecido en el artículo 2.1.2.1.1.8. de la presente resolución, la persona prestadora deberá recalcular anualmente el costo económico de referencia resultante de la implementación de esta metodología tarifaria, el cual deberá aplicar entre el 1 de enero y a más tardar el 31 de mayo de cada año tarifario definido en el artículo 2.1.2.1.1.3. de la presente resolución.»*
>
> *Resolución CRA 1038 de 2026 – «ARTÍCULO 2.1.1.1.1.7. INICIO DE APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA TARIFARIA. Las personas prestadoras sujetas al ámbito de aplicación, según lo dispuesto en el Artículo 2.1.1.1.1.1. del presente Título, deberán iniciar la aplicación del costo económico de referencia o de la tarifa comunitaria resultante de la implementación de la presente metodología tarifaria, a partir del primero (1) de enero de 2027. (...) PARÁGRAFO 7. La persona prestadora que inicie la prestación de servicios en una APS en la que prestaba servicios otro prestador del primer o del segundo segmento, utilizando la misma infraestructura, deberá realizar un nuevo estudio de costos, aplicando la metodología tarifaria que corresponda, que deberá ser aprobado por la entidad tarifaria local. No obstante, el prestador podrá continuar aplicando los mismos costos económicos de referencia, aprobados por la entidad tarifaria local anterior, tal decisión deberá ser convalidada por su entidad tarifaria local.»*
>
> *Resolución CRA 1038 de 2026 – «ARTÍCULO 2.1.1.1.2.2.1.2. RECÁLCULO ANUAL DE LOS COSTOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. A partir del segundo año tarifario de aplicación de la metodología tarifaria del presente Título, la persona prestadora del primer segmento deberá recalcular anualmente el costo económico de referencia resultante de la implementación de esta metodología tarifaria, el cual deberá aplicar entre el 1 de enero y a más tardar el 31 de mayo de cada año tarifario definido en el Artículo 2.1.1.1.1.3. de la presente Resolución.»*

En todo caso, las tarifas que se elaboren con posterioridad al año 2027 deberán ser presentadas al Municipio antes de su aplicación.

– **Reglas de ajuste.** Por tratarse de una tarifa regulada, no es necesario pactar en el contrato reglas de ajuste distintas de las que establece la regulación: los ajustes se realizarán mediante la indexación prevista en la regulación (numeral 8.8.3), el recálculo anual de los costos económicos de referencia conforme a la metodología aplicable y los ajustes por nuevas tasas, impuestos o contribuciones (numeral 8.8.6). Las variaciones en costos como la disposición

final, el transporte de residuos o el catastro de suscriptores se reflejan, por tanto, a través de los mecanismos de la propia metodología tarifaria.

Para evitar cualquier ambigüedad, en el Pliego de Condiciones Definitivo se ajustará la redacción del segundo inciso del numeral 8.8 – Tarifas, el cual quedará así:

> **8.8. Tarifas (segundo inciso)**
>
> Las fórmulas tarifarias, su composición, modificación e indexación se sujetarán a la regulación general expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en el marco del régimen de tarifa regulada. Las tarifas ofertadas en el Formulario 1 se aplicarán desde el acta de inicio y hasta la terminación del año fiscal 2027; a partir de entonces, el operador aplicará los costos económicos de referencia que resulten de la metodología tarifaria que le corresponda, previa presentación al Municipio.

**En consecuencia, SE ACEPTA PARCIALMENTE la observación, en el sentido de aclarar la naturaleza regulada de la tarifa y ajustar la redacción del numeral 8.8. Las demás solicitudes no se acogen.**

***OBSERVACIÓN No 9:***

> **Observación 3:**
>
> Tanto para el requisito habilitante de Experiencia Específica (numeral 6.4.2 del Pliego / 5.1.4.2 del Estudio Previo) como para el criterio ponderable de Experiencia Específica Adicional (numeral 7.3 del Pliego / 5.2.3 del Estudio Previo), se exige acreditar la ejecución de *"un (1) contrato ejecutado"* soportado exclusivamente mediante *"el contrato y el acta de liquidación o la certificación sobre la ejecución del contrato"*
>
> En el sector de agua potable y saneamiento básico en Colombia es habitual que operadores especializados con alta capacidad técnica administren y operen sistemas municipales bajo esquemas societarios o de gestión integral en los que actúan como administrador, socio gestor (en empresas de servicios públicos mixtas o con participación privada) y/o operador especializado de una E.S.P. En estos casos, la experiencia real y efectiva en la operación de redes, plantas y gestión comercial se acredita mediante los documentos societarios, contratos de gestión/operación especializada o certificaciones expedidas por la respectiva E.S.P. o entidad concedente, sin que necesariamente exista

Limitar la acreditación de experiencia únicamente a contratos ejecutados y liquidados excluye injustificadamente a empresas prestadoras consolidadas y a operadores especializados que tienen décadas de experiencia real operando sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo para miles de suscriptores bajo su propio objeto social o en calidad de socios gestores/administradores.

**Solicitud:**

Se solicita modificar los numerales 6.4.2 y 7.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones y los numerales 5.1.4.2 y 5.2.3 del Estudio Previo, con el fin de permitir expresamente que los proponentes puedan acreditar la experiencia específica (tanto habilitante como adicional objeto de puntaje) a través de:

1. Prestación directa de servicios públicos domiciliarios en calidad de Empresa de Servicios Públicos (E.S.P.) debidamente constituida e inscrita en el RUPS, acreditada mediante: (i) Certificado de Existencia y Representación Legal; (ii) constancia de inscripción en el RUPS (actual o hasta su terminación de la prestación); y (iii) certificación suscrita por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal en la que consten los servicios prestados, el período de operación y el número de suscriptores atendidos por cada servicio.

2. Operación y gestión en calidad de administrador, socio gestor y/u operador especializado de empresas o sistemas de servicios públicos domiciliarios, acreditada mediante copia de los contratos o escritura pública de gestión, operación o participación societaria (estatutos/acuerdos de accionistas) y las respectivas certificaciones expedidas por la E.S.P. o entidad contratante donde se evidencie el rol desempeñado, el alcance de los servicios operados, el tiempo de ejecución y el número de suscriptores atendidos.

*Resumen: Solicita modificar los numerales 6.4.2 y 7.3 del Pliego y 5.1.4.2 y 5.2.3 del Estudio Previo para que la experiencia específica (habilitante y adicional) pueda acreditarse, además de con contratos ejecutados, mediante: (1) la prestación directa como E.S.P. inscrita en el RUPS, con certificado de existencia y representación legal, constancia del RUPS y certificación del representante legal o del revisor fiscal, y (2) la operación en calidad de administrador, socio gestor u operador especializado, con contratos o escrituras de gestión u operación, documentos societarios y certificaciones de la E.S.P. o entidad contratante.*

***RESPUESTA DEL MUNICIPIO***

La Entidad, una vez analizados los argumentos del observante, reitera que la experiencia corresponde al conocimiento, la capacidad técnica y la idoneidad adquiridos por el proponente como resultado de la ejecución de actividades y obligaciones contractuales relacionadas con el objeto del proceso. Su acreditación debe sustentarse en hechos verificables que permitan establecer no solo la trayectoria del proponente, sino también la naturaleza, el alcance y el cumplimiento de las actividades desarrolladas. Frente a cada una de las alternativas propuestas se precisa:


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

– **El Pliego no restringe la experiencia a contratos estatales liquidados.** Como cuestión previa, se aclara que el numeral 6.4 del Pliego admite que la experiencia se acredite con «el contrato y el acta de liquidación **o** la certificación sobre la ejecución del contrato». Por lo tanto, no se exige que se trate de un contrato celebrado bajo la Ley 80 de 1993 ni que haya sido liquidado: son válidos los contratos de concesión, de operación especializada o de gestión de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo celebrados con entidades públicas, con empresas de servicios públicos oficiales, mixtas o privadas, o con otros contratantes, siempre que se encuentren ejecutados, que su objeto comprenda los tres servicios para más de 1.000 suscriptores por servicio, y que se acrediten con la certificación expedida por el contratante con la información mínima exigida. En este sentido, la segunda alternativa del observante ya se encuentra atendida por el texto vigente del Pliego, en lo que se refiere a los contratos de gestión u operación especializada certificados por la E.S.P. o entidad contratante.

– **Sobre las certificaciones expedidas por el propio proponente.** No es procedente acreditar la experiencia con certificaciones suscritas por el representante legal o el revisor fiscal del mismo proponente. Una certificación de esta naturaleza no proviene de un tercero que haya recibido el servicio o contratado la operación, por lo que no permite verificar de manera independiente el alcance de las actividades ni el cumplimiento de las obligaciones, condición indispensable para la selección objetiva.

– **Sobre la inscripción en el RUPS.** La inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, constituye un requisito de registro y de reconocimiento de la condición de prestador, pero no representa, por sí sola, una garantía de idoneidad ni de capacidad técnica, administrativa, financiera y operativa, ni asegura que el prestador haya desarrollado satisfactoriamente sus actividades o garantizado la continuidad y calidad de los servicios a su cargo. Por ello no puede entenderse como prueba suficiente de experiencia.

– **Sobre la participación societaria o la calidad de socio gestor.** La participación accionaria en una empresa de servicios públicos, o la condición de socio, no equivale a la ejecución de las actividades de operación: la experiencia pertenece a quien efectivamente ejecutó las obligaciones. Los estatutos sociales o los acuerdos de accionistas no acreditan por sí mismos el alcance de los servicios operados ni su cumplimiento. Cuando el socio gestor haya ejecutado la operación en virtud de un contrato de gestión u operación, deberá acreditarla con dicho contrato y con la certificación del contratante, conforme a lo señalado en el primer punto.

Esta posición atiende, además, las condiciones particulares del municipio: en experiencias anteriores, las dificultades tarifarias, de recaudo y de atención a los usuarios afectaron la sostenibilidad financiera del prestador y comprometieron la continuidad del servicio. Para la Entidad es fundamental seleccionar un operador con antecedentes verificables en la operación integral de los tres servicios,


La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

sin que las condiciones establecidas limiten injustificadamente la participación, pues cualquier operador con experiencia real puede acreditarla mediante los contratos que la originaron.

**En consecuencia, NO SE ACEPTA la observación y se mantienen las condiciones de acreditación de la experiencia específica habilitante (numeral 6.4) y adicional (numeral 7.3) del Pliego de Condiciones y de los numerales 5.1.4.2 y 5.2.3 del Estudio Previo, con la aclaración efectuada sobre los contratos de gestión u operación especializada.**

Elaborada en el municipio de Paicol (Huila), a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

**YESICA LORENA MANRIQUE IPUZ**
Secretaria de Planeación y Obras Públicas